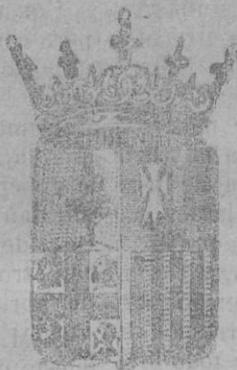


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Marzo 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) de la nueva instancia elevada á este Ministerio por la Junta representante del comercio y la industria de Málaga solicitando esta vez que la calificación de *fabricantes de vinos* dada á los productores de este artículo en aquella región, al aplicar á la industria que ejercen el epígrafe correspondiente de la tercera tarifa de la contribución industrial, sea sustituida por otra, como la de *criadores* ó alguna análoga que defina con exactitud y justicia el concepto por el cual contribuyan tales industriales.

Visto el expediente instruido con motivo de tal reclamación, así como las razones en que la funda la citada Junta:

Vistos los reglamentos y tarifas de dicha contribución

anteriores á 31 de Diciembre de 1881, los de esta fecha y los vigentes de 13 de Julio de 1882:

Considerando que en los primeros reglamentos y tarifas que se citan se empleaba igual nombre de *fabricas*, lo mismo en el epígrafe correspondiente á la industria de fabricación de vino y sidra que en el relativo á la de confeccionar y embocar vinos del país imitando á los extranjeros ó dándoles condiciones para el transporte, sin que interin rigieron las tarifas, ó sea hasta fin de 1881 pudieran por consiguiente contribuir legalmente en otro concepto que en el de *dueños de fabricas de vinos*, ó sea fabricantes, todos los industriales dedicados á tales operaciones y entre ellos necesariamente los que mejoran ó perfeccionan los vinos de Málaga, á quienes debe referirse la Junta en su instancia:

Considerando que ni en las tarifas de 31 de Diciembre de 1881 ni en las vigentes se introdujo respecto de las dos industrias expresadas alteración alguna en lo relativo á la denominación de quiénes las ejercen, pues sus establecimientos figuran hoy como antes con el nombre de *fabricas*:

Considerando que por Real orden fecha 4 de Abril último fué desestimada otra instancia de la misma Junta, en la cual pedia ésta que se declarara á los comerciantes de Málaga matriculados como tales comerciantes en el número 23 de la segunda tarifa facultados para embocar mostos y darles condiciones para el transporte, así como para tener en sus almacenes lagar para pisar y calderas para elaborar los ingredientes que entran en la composición de los vinos de Málaga, sin la obligación legal de tributar por el núm. 206 de la tercera tarifa:

Considerando que si por este precedente habria motivo para suponer que se reclamaba de nuevo



contra la tributación en sí por el concepto número 206 de la tercera tarifa, más bien que contra el nombre ó denominación de fabricantes que en dicho número se da á los que realizan con los vinos operaciones de las que en él se determinan, ese motivo desaparece desde el punto en que se plantea hoy la nueva petición sólo bajo el punto de vista de los perjuicios que según la Junta se siguen de la denominación de fabricantes á los que en Málaga preparan los mostos para la exportación y venta, y bajo protesta de que en nada se refiere la pretensión á propósito de eludir el pago de la cuota correspondiente al expresado concepto industrial, por todo lo cual no hay fundamento para desatender la solicitud de la Junta, siempre que al sustituirse con la denominación de *criadores* que los interesados indican la de fábricas que se emplea en el referido epígrafe 206 de la tercera tarifa, se conserve su actual redacción en cuanto determina las operaciones industriales que constituyen la razón de tributar por aquel concepto:

Considerando que si otro fuera el alcance de la solicitud de que se trata, no debería la Administración tomarla en consideración desde luego y sin comprobar antes la exactitud del perjudicial alcance que se atribuye á la denominación de fábricas, siempre empleada para determinar los establecimientos en que se elaboran, se modifican ó se mejoran los vinos, porque los efectos atribuidos por la Junta á esa denominación, aunque puedan ser ciertos, no son de aquellos que se aprecian con sólo exponerlos, supuesto que en la exhibición de un producto fabril ó industrial siempre ejercen decisiva y casi única influencia otras razones distintas del concepto ó el nombre con que el productor esté inscrito en matrícula para el pago de la cuota industrial que le corresponda:

Considerando no obstante que, según queda dicho, la solicitud de la Junta no envuelve otra pretensión que la expresada, y que tratándose de una cuestión de nombre está la Administración en el caso de acceder á lo solicitado, puesto que ninguna consecuencia puede resultar de ello que perjudique al derecho de la Hacienda á cobrar la cuota correspondiente á dichos industriales:

Considerando que el epígrafe 206 de la tarifa 3.^a, tal y como actualmente está redactado, comprende lo mismo á los que se dedican á confeccionar vinos del país ó los elaboran ó imitan con ellos los vinos extranjeros, que á aquellos otros dedicados á darles condiciones para el transporte, á añejar los vinos, y á todos los industriales les comprende del mismo modo cuando realizan alguna de esas operaciones con vinos naturales que cuando las practican con los que no lo son; y por consiguiente, es claro que si en los casos á que se refiere la Junta puede en efecto resultar algo violentada la significación de la palabra fábrica, aplicada á la industria de mejorar las condiciones de los vinos naturales, no cabe dudar de que cuando se confeccionan vinos no naturales ó se imitan vinos extranjeros resulta justamente aplicada aquella denominación, que debe por lo tanto conservarse para los industriales de quienes pueda decirse con exactitud que fabrican vinos no cosechados ó trasforman éstos en otros distintos de los del país productor:

Considerando, por último, que lo expuesto basta para convencerse de que no se trata de reducir el importe de las cuotas con que hoy vienen contribuyendo los industriales que deducen la solicitud, sino únicamente del cambio de nombres de fabricantes que la Administración no puede tener empeño en sostener desde el momento en que los interesados afirman que perjudica al crédito de los vinos naturales de Málaga permitiendo que sean confundidos con otros que más propiamente merecen el nombre de fabricados;

S. M., de conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección general y con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la subdivisión del epígrafe núm. 206 de la tarifa tercera del reglamento vigente de la contribución industrial en dos distintos conceptos contributivos, redactándolo en los términos siguientes:

«A. 206. 1.º Criadores de vinos del país, que los mejoran ó añejan mezclándolos con otros llamados madres ó soleras y les dan condiciones para el transporte: pagarán por cada establecimiento donde el industrial realice estas operaciones 1.000 pesetas.

2.º Fábricas en donde se confeccionan ó embocan vinos, sean ó no naturales, imitando á los extranjeros y dándoles condiciones para el transporte: pagarán cada una 1.000 pesetas.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1885. —Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 18 Febrero 1885)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del resultado casi negativo que ofreció el concurso abierto en el año próximo pasado para proveer siete plazas de alumnas del Colegio de la Unión, establecido en Aranjuez, porque gracias á los beneficios de la paz que se disfruta en España desde hace años se hace difícil que las aspirantes reúnan la condición de ser huérfanas de militares ó patriotas muertos en campaña ó de resultas de heridas ó lesiones recibidas en la misma; y deseando que no queden sin efecto los que deban ser abiertos cuando ocurran nuevas vacantes, S. M., de acuerdo con lo informado por esa Dirección general y por la Junta de patronos del mencionado Colegio, se ha dignado resolver que al art. 12 del reglamento de 30 de Junio de 1884 se adicione un párrafo, expresando que «cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán las huérfanas de los militares asimilados y funcionarios civiles que teniendo la edad marcada en el art. 9.º no gocen ellas ó sus madres pensión

alguna 6 que aun disfrutándola no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 2 Marzo 1885).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

De conformidad con lo informado por la excelentísima Comisión provincial en el expediente formado por el Ayuntamiento de la villa de Sos, solicitando la expropiación forzosa de parte de un campo denominado «Portalico», propiedad de los herederos de D. Manuel Zoco, como necesaria para las obras de la carretera de circunvalación de la villa precitada, he acordado declarar de necesidad la ocupación de las tres áreas de terreno que como parte del campo llamado «Portalico» figuran incluidas en el plano facultativo para la ejecución de las obras de la mencionada carretera.

Lo que con arreglo á lo que dispone el art. 25 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en el BOLETIN OFICIAL para los efectos de la misma.

Zaragoza 9 de Marzo de 1885.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de elementos de Derecho natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde

la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Febrero de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, sueldo y categoría, y tengan el título académico y profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Febrero de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ABRIL DE 1885.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Acaudales fijarla a las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. / 4s.
D. Esteban Soler.....	Mequinenza.	Solar.	Mequinenza.	Estado.	6	en 6 de Abril de 1885.	74'05
Pedro Moreno.....	Magallón.	Campo.	Magallón.	Cleros.	10	en 3 idem idem.....	57'50
Pablo y Bartolomé Aliaro.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	178	en idem idem.....	82'54
Luis Gómez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	180	en idem idem.....	123'26
Carlos Rojo.....	Bisimbre.	Id.	Bisimbre.	Id.	181	en idem idem.....	38'75
Zacarias Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	en idem idem.....	17'62
José Sarria Cuartero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	183	en idem idem.....	37'54
José Sarria.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	184	en idem idem.....	33'87
Isidoro Barona.....	Logroño.	Casa.	Zaragoza.	Id.	186	en idem idem.....	102'96
Manuel Aisa.....	Luna.	Campo.	Luna.	Id.	187	en idem idem.....	150
Antonio Morales.....	Magallón.	Id.	Magallón.	Id.	188	en 4 idem idem.....	10'87
Donato Ortega.....	Zaragoza.	Casa.	Magallón.	Id.	189	en idem idem.....	105'12
Julio Lobera.....	Magallón.	Campo.	Magallón.	Id.	192	en 5 idem idem.....	36'56
Martín Mendoza.....	Bisimbre.	Id.	Bisimbre.	Id.	198	en 6 idem idem.....	72'50
Lorenzo Aguilar.....	Rodén.	Id.	Rodén.	Id.	199	en idem idem.....	112'51
Pablo Pallarés.....	Escatrón.	Id.	Escatrón.	Id.	200	en idem idem.....	123'14
Lorenzo Valdrés.....	Erla.	Casa.	Erla.	Id.	201	en idem idem.....	600
Domingo Franco.....	Alberite.	Campo.	Alberite.	Id.	202	en 7 idem idem.....	33'04
Andrés Escudero.....	Quinto.	Id.	Quinto.	Id.	203	en 9 idem idem.....	12'51
José María Lavilla.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	204	en idem idem.....	57'52
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	205	en idem idem.....	31'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	206	en idem idem.....	25'02
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	207	en idem idem.....	37'52
Andrés Escudero.....	Quinto.	Id.	Idem.	Id.	208	en idem idem.....	45'78
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	209	en idem idem.....	17'65
Tomás Abad.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	210	en idem idem.....	152'52
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	211	en idem idem.....	87'52
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	212	en idem idem.....	41'26
Andrés Escudero.....	Quinto.	Id.	Idem.	Id.	213	en idem idem.....	30'72
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	214	en idem idem.....	25'01
Juan Guarino.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	215	en idem idem.....	57'89
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	216	en idem idem.....	18'76
Juan Mallén.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	217	en idem idem.....	42'52
Casimiro Jimeno.....	Magallón.	Id.	Idem.	Id.	218	en idem idem.....	169'25
Bartolomé Sañudo.....	Gelsa.	Olivar.	Magallón.	Id.	219	en idem idem.....	82'52
		Campo.	Gelsa.				

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado de Minas.

Según relaciones que obran en esta Administración, presentadas por el Gerente de las minas de sal común fusionadas, y de sulfato de sosa, sitas en Torres de Berrellén y Mediana, en esta provincia, se hallan en explotación las que á continuación se detallan, habiendo extraído de las mismas en el segundo trimestre el número de quintales métricos que igualmente se expresan con el precio á que se han vendido en boca mina.

TÍTULO DE LAS MINAS.	MINERAL, CLASE Y LEY.	Número de quintales métricos.	Precio á que se ha vendido en boca mina. — Pesetas.
El Angel.....	Sal común.	300	2
Esperanza.....	»	300	2
Excelente.....	»	300	2
Agregada.....	»	175	2
Aurora.....	»	250	2
San Juan.....	»	100	2
El Balcón.....	»	100	2
Rica-hembra.....	»	100	2
Pepita.....	»	175	2
Triunfante.....	»	100	2
Sancho Abarca...	»	100	2
Paquita.....	»	100	2
Infalible.....	»	100	2
Ntra Sra. del Pilar.	»	100	2
San Crescencio...	»	100	2
Santa Ana.....	»	100	2
Rosalía.....	»	100	2
El Sol.....	»	100	2
La Perla.....	»	100	2
San Esteban.....	»	100	2
Minglanilla.....	»	100	2
Victoria.....	»	100	2
Resalada.....	»	100	2
Remolinera.....	»	100	2
Lucía.....	»	100	2
San Antonio, 2.º...	»	100	2
Bonita.....	»	100	2
Fortuna.....	»	100	2
El Porvenir.....	»	100	2
Veneciana.....	»	100	2
Carmen.....	»	100	2
La sulfúrica.....	Sulfato sosa	71	1

Según relaciones que obran en esta Administración, presentadas por los propietarios y representantes de concesiones mineras, así como donde radican las mismas, no se han explotado en el primer trimestre las que á continuación se expresan.

TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.
El Garbanzo.....	Remolinos.
El Grupo.....	»
El Rallar.....	»
La Culebra.....	»
San Carlos.....	»
Nuestra Señora del Carmen	Torres.
El Espejo.....	»
La exquisita.....	»
San Andrés.....	»
Favorita.....	»
Floresciente.....	Remolinos.
Sebastopol.....	»
Camelia.....	»
Nuevitas.....	»
Primavera.....	»
Alvina.....	Torres.
Echague.....	»
Cortesana.....	»
El Tintero.....	Remolinos.
La Campana.....	Torres.
Virgen del Pilar.....	»
El Porvenir.....	»
La Agregada.....	»
La Rosa.....	Remolinos.
La Caridad.....	»
La Morenita.....	Torrelapaja.
La Griseleña.....	Grisel.
La Flora.....	Ateca.
La Constante.....	Villalengua.
Invencible.....	Torres.
Victoria.....	»
Amalia.....	»
Anita.....	Remolinos.
La Protectora.....	»
Hermanita.....	»
La Fusionista.....	»
La Luna.....	Torres.
Santa Teresa.....	Remolinos.
La Petra.....	»
Santa Felisa.....	Torres.
La Paloma.....	Remolinos.
Eulalia.....	»
La Estrella.....	»
Consuelo.....	»
La Unión.....	»
El Firmamento.....	Torres.
Fatiliza.....	Remolinos.
Mascota.....	»
La Abundante.....	»
Santa Bárbara.....	»
San Felipe.....	Torres.
El Zorro.....	Remolinos.
La Verdad.....	Embíd de Ariza.
La Infalible.....	Villalengua.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, y con objeto de que si álguien no las considera exactas reclame contra ellas respecto á los extremos que comprende de cantidad, calidad y precio asignado á los minerales.

Zaragoza 2 de Marzo de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Manuel Jiménez Vicente.

TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.
San Germán.....	Maluenda.
San Antonio.....	»
La Confianza.....	Calatayud.
San Vicente.....	Huérmeda.
La Competencia.....	Munébrega.
San José.....	»
La Benafé.....	»
San Carlos.....	»
Aguas de Muniesa.....	Lécera.
Santa Constancia.....	Calcena.
San Miguel.....	»

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, y con objeto de que si álguien no las considera exactas reclame contra ellas, manifestando en estas oficinas cuanto respecto del particular supieren, con el fin de proceder á lo que hubiere lugar.

Zaragoza 2 de Marzo de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Manuel Jiménez Vicente.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos de pobre á instancia del Procurador D. Juan Antonio Iranzo, en nombre de D. Mariano, D.^a Juana y D.^a Fidela Pueyo y Used, en cuyos autos, para pago de crédito y costas, he acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 30 de los corrientes, á las doce de la mañana, la finca siguiente:

Una finca, sita en los términos de Quinto, partida de Matamala, conocida con el nombre de Villa de los Angeles, que confronta al Norte con terrenos de la Sra. Condesa de Teva, por Este con rio Ebro, por Sur con camino de Velilla y por Oeste con camino de Quinto á La Zaida; siendo su extensión superficial de 73 hectáreas, 22 áreas, 88 centiáreas, equivalente á 128 cahices: consta le tierras en cultivo y destinadas á plantas silvestres, y edificios destinados á diferentes objetos: tasada esta finca en la suma de 201.175 pesetas.

Advertencias.

1.^a Los títulos de propiedad y el plano de los edificios se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario á disposición del público.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberá depositarse el importe del 10 por 100 del valor de la finca, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á 6 de Marzo de 1885.—Mariano Cabeza.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Bosch, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que por D. Santos Natea Huerta, Licenciado en Medicina y Cirujía, de 31 años de edad, vecino de Monzalbarba, se ha comparecido al Juzgado solicitando se acordara su inclusión en las listas electorales de dicho pueblo, y en su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la ley electoral vigente, he acordado publicar la pretensión para que los que deseen hacer oposición á ella lo verifiquen dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zaragoza á 2 de Marzo de 1885.—Manuel Bosch.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Manuel Bosch, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que por D. Joaquín Navarro Caso, vecino de Monzalbarba, de 49 años de edad, se compareció al Juzgado solicitando se acordará su inclusión en las listas electorales de dicho pueblo; y en su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la ley electoral vigente, he acordado publicar la pretensión para que los que deseen hacer oposición á ella lo verifiquen dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zaragoza á 2 de Marzo de 1885.—Manuel Bosch.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en este día en causa contra Valentin Peña y otros por estas, ha acordado se cite á Anastasio de Gracia, que se supone sea vecino de esta ciudad y haber habitado en la calle Mayor, núm. 47, en donde tenía tienda y casa de huéspedes, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, en término de 15 días, á prestar declaración como testigo en dicha causa; bajo la multa y apercibimiento prevenidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 3 de Mazo de 1885.—El Escribano, Angel Barón.

Belchite.

D. Tomás Morales Diaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente y término de 10 días se cita á Babilá Sánchez, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado en horas de audiencia, con el fin de que preste declaración en causa criminal sobre sustracción y cobro de una libranza, contra Mariano Soria; apercibiéndole que de no presentarse se acordará lo que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 3 de Marzo de 1885.—Tomás Morales.—D. S. O., Antonio Sancho.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Febrero de 1885.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
21....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22....	1	3	4	4	»	4	8	»	»	»	»	»	»	»	8
23....	4	4	8	1	2	3	11	»	»	»	»	»	»	»	11
24....	5	4	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
25....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26....	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
27....	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
28....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	19	20	39	5	2	7	46	»	»	»	»	»	»	»	46

Zaragoza 3 de Marzo de 1885.—El Juez municipal, Jerónimo Vicén.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Febrero de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
22....	4	»	»	4	1	1	2	4	8
23....	3	»	»	3	1	»	»	1	4
24....	»	»	»	»	3	»	»	3	3
25....	1	»	2	3	»	»	»	»	3
26....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
27....	2	1	2	5	4	»	»	4	9
28....	2	2	1	5	1	»	»	1	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	14	3	5	22	11	1	2	14	36

Zaragoza 3 de Marzo de 1885.—El Juez municipal, Jerónimo Vicén.

JUZGADOS MILITARES.

Belchite.

D. Teodoro Rodríguez García, Alférez Fiscal del batallón Reserva de Belchite, núm. 80:

Habiéndose ausentado, sin permiso de Autoridad competente, del pueblo de La Almolda, en esta provincia, el soldado de la segunda compañía de este batallón Evaristo Albácar Villagrasa, á quien estoy sumariando por haber faltado á la última revista anual; y cumpliendo lo que para estos casos previenen las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, se le cita y llama á dicho individuo por este segundo edicto, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del mismo, se presente en el cuartel que ocupan los cuadros de Reserva y de Depósito de este punto, á fin de que dé sus descargos en la sumaria que se le instruye; teniendo entendido que, de no hacerlo así, se seguirán las actuaciones y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Belchite 1.º de Marzo de 1885.—Teodoro Rodríguez García.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

SUBASTA.

A voluntad de su dueño se sacan á pública subasta los pinos comprendidos en los pagos llamados El Cura y Los Cárabos, de la Dehesa de Torre-Cuadro, situada en los términos de Pilas é Hinojos, en las provincias de Sevilla y Huelva, compuestos de unos veinticuatro mil palos de aprovechamiento, entre los que se encuentran gran número de barcales y pertigueños.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se admitirán, hasta el día 15 de Abril próximo, en casa del Sr. Marqués de la Motilla, en Sevilla, calle de la Cuna, núm. 3, donde se encuentra el pliego de condiciones.

Sevilla 12 de Febrero de 1885.

(3)

FERROCARRIL Á FRANCIA POR CANFRANC.

RESUMEN del balance verificado en 15 de Diciembre de 1884.

ACTIVO.		Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuenta provisional.—20 por 100 diferencia sobre el capital, prima á las acciones emitidas.		2.000.000	
Accionistas.—60 por 100 á desembolsar sobre las 20.000 acciones emitidas.....		6.000.000	
Cartera.—10.000 acciones existentes á 500 pesetas una.....		5.000.000	
Caja general de Depósitos.—1.500.000 pesetas nominales, deuda amortizable al 4 por 100.—Coste efectivo.....		1.187.712'38	
Caja en la Sociedad.—Metálico en esta fecha.....		2.367'69	
En poder de Bancos y corresponsales.....		614.960'56	15.133'705'33
Gastos de instalación ó mobiliario.....	18.578'32	12.460'07	
Escrituras, coste y derechos á la Hacienda.....			
Replanteo, estudios, copias de proyectos y material.....	27.292'72		
Personal facultativo.....	29.437'02	56.729'74	
Cuentas deudoras á reintegrar.....		316.204'63	
Gastos de Administración.....	50.885	68.646'21	
Personal administrativo.....	17.761'21		
Repartido á los accionistas, tres semestres de intereses.	150.000		
Gastos generales.....	22.250'36		
PASIVO.			
Capital social.—30.000 acciones de á 500 pesetas una.....		15.000.000	
Obligaciones á pagar.....			
Al Tesoro por cuota de contribución.....	5.000	7.063'84	15.133.705'33
Intereses vencidos de acciones.....	2.063'84		
Saldo líquido, primer ejercicio.....	48.141'48	126.641'49	
Beneficios del actual, id.....	78.500'01		
			IGUAL.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1884.—El Interventor, Pascual Zapater.—V.º B.º—El Director gerente, Francisco Sagristán.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.